



EJECUTIVO

RAD: 08001405300920230040700

Señor Juez: pongo en conocimiento la solicitud de corrección del auto que ordena **MANDAMIENTO DE PAGO de fecha veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023)**. --A su Despacho para resolver. --

Benilda Críales Rincón

Secretaria

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL. Barranquilla, septiembre veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y Como quiera que efectivamente el auto de fecha veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023), -en su parte resolutive se ordenó se indicó como nombre de la parte demandada, GUILLIAN JIMENEZ MORALES Identificado con C.C. No 1.123.625.366, siendo lo correcto **GILLIAN JIMENEZ MORALES Identificado con C.C. No 1.123.625.366**. En consecuencia, se hace necesario disponer la corrección del citado proveído por omisión conforme lo señala el artículo 286 del C. G.P, que faculta al Juez para corregir en cualquier tiempo las providencias, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella incurrido en un error puramente aritmético., el Juzgado;

RESUELVE:

1. Corregir el nombre Indicado como de la parte demandada en el auto que ordena **MANDAMIENTO DE PAGO de fecha veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023)**, parte resolutive punto primero en el sentido de que el nombre de la parte Demandada es **GILLIAN JIMENEZ MORALES Identificado con C.C. No 1.123.625.366**.
2. Librar orden de pago por vía ejecutiva a cargo, **SOCIEDAD ZETTA M&J FINANCIAL GROUP S.A.S NIT 901.274.323-8 Y GILLIAN JIMENEZ MORALES Identificado con C.C. No 1.123.625.366** a favor del establecimiento de crédito **ITAU COLOMBIA SA NIT 890903937-0** por la suma de SESENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$64.166.666.00), como capital, contenidos en el título valor pagare No 19429721, más los intereses moratorios calculados sobre el capital adeudado a partir del día 26 julio de 2022 y hasta que se verifique el pago efectivo total de la obligación, más las costas del proceso y honorarios, Suma que deberá cancelar el demandado dentro del término de cinco (5) días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Alfonso Gonzalez Ponton
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a88e8e95f58d627d9ac1e69663506031f1fe266f1fe12728ee3a21ff0d82c583**

Documento generado en 25/09/2023 03:59:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>